

RESOLUCIÓN

(. 5 5)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

INVESTIGADO: MARÍA SALOMÉ PEJENDINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.861, en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE MARÍA SALOMÉ.

INFORMANTE: Subsecretaría de Salud Pública – Saneamiento Ambiental, Secretaría Municipal de Salud de Pasto.

FECHA DE VISITA: 26 de noviembre de 2023.

FECHA DEL INFORME: 30 de noviembre de 2023.

Examinado el informe radicado en la Oficina de Asesoría Jurídica mediante oficio del 30 de noviembre de 2023, Radicado No. 1162SA/0637-2023, la Secretaría Municipal de Salud de la Alcaldía Municipal de Pasto, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 9ª de 1979, el artículo 44, numerales 44.3, 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.3.2, 44.3.3.3, 44.3.4, 44.3.5 y 44.3.6 de la Ley 715 de 2001; los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – CPACA; la Resolución 1229 de 2013; la Resolución 2674 de 2013 y demás normas sanitarias concordantes, y

CONSIDERANDO

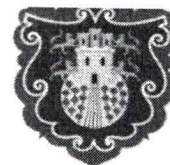
Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a este organizar, dirigir y reglamentar su prestación, así como ejercer la vigilancia y control sobre las actividades que puedan afectar la salud pública.

Que el artículo 78 de la Constitución Política dispone que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, y establece la responsabilidad de quienes, en su producción y comercialización, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado abastecimiento de consumidores y usuarios.

Que la Ley 9ª de 1979 contiene las disposiciones sanitarias para la protección de la salud pública y faculta a las autoridades sanitarias para adoptar medidas de seguridad, ejercer vigilancia y control e imponer las sanciones a que haya lugar cuando se infrinjan las normas sanitarias.

Que el numeral 44.3.3.1 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios funciones de vigilancia y control sanitario sobre la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en aquellos de alto riesgo epidemiológico.

Que la Resolución 2674 de 2013 establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos dedicados a la preparación, almacenamiento, distribución y expendio de alimentos, así como las condiciones aplicables a instalaciones, equipos, manipuladores, requisitos higiénicos y saneamiento.



Proceso Sancionatorio N°0110-2023

Que los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regulan el procedimiento administrativo sancionatorio, garantizando los principios de legalidad, debido proceso, defensa y contradicción, los cuales serán observados de manera estricta en el presente trámite.

HECHOS Y ANTECEDENTES

El 26 de noviembre de 2023, entre las 9:15 a.m. y las 10:50 a.m., funcionarios de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto practicaron visita de inspección, vigilancia y control sanitario con enfoque de riesgo al establecimiento de comercio **RESTAURANTE MARÍA SALOMÉ**, ubicado en el Km. 8, Casa 88, sector La Cadena, corregimiento de San Fernando, municipio de Pasto (Nariño), diligencia que consta en el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 05-428-23-PB (Ficha No. 8086). La visita fue atendida por la señora Hilda Rocío Pejendino, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.042, quien se encontraba en el establecimiento en calidad de encargada.

Como antecedente inmediato, se observa que en la visita sanitaria practicada el 10 de septiembre de 2023 al mismo establecimiento se había emitido concepto sanitario FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS, con un porcentaje de cumplimiento del 64,5%. No obstante, en la diligencia del 26 de noviembre de 2023 los funcionarios actuantes dejaron constancia expresa de que se verificó el incumplimiento de hallazgos reiterativos, es decir, de condiciones sanitarias previamente advertidas que no fueron subsanadas dentro del término razonable, circunstancia que se pone de presente como elemento relevante para la valoración de los hechos objeto del presente trámite.

En la visita del 26 de noviembre de 2023 se verificaron condiciones sanitarias deficientes en los distintos componentes evaluados por el instrumento de inspección, varias de ellas calificadas como inaceptables y críticas, entre las cuales se destacan las siguientes:

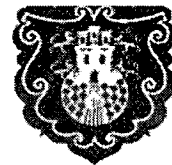
Edificación e instalaciones: paredes y pisos con humedad, deterioro, manchas y superficies porosas que dificultan su limpieza y desinfección; techos y área de baño con suciedad y sin mantenimiento de pintura; ausencia de sistema de ventilación adecuado; y ausencia de letrero alusivo al lavado de manos, jabón desinfectante e implementos para el secado de manos.

Equipos y utensilios: equipo de microondas con signos de oxidación y sin instrumento para el control de temperaturas; y tabla de picar con superficie manchada, con hallazgo reiterativo frente a la visita anterior.

Personal manipulador de alimentos: ausencia de certificados médicos que acreditaran la aptitud del personal para la manipulación de alimentos, y ausencia de plan de capacitación en manipulación higiénica de alimentos.

Requisitos higiénicos y saneamiento: ausencia de registros de control de temperaturas; alimentos almacenados directamente en el piso, sin protección; ausencia de tanque de suministro de agua; recipientes de residuos sólidos sin tapa y en material no sanitario; pisos con suciedad y grasa en el área de preparación; y plan de saneamiento documentado de forma incompleta, sin cronograma ni procedimientos claramente descritos.

Como consecuencia de la situación sanitaria encontrada, y en atención a la existencia de hallazgos calificados como críticos, se emitió concepto sanitario DESFAVORABLE, con un



Proceso Sancionatorio N°0110-2023

DE PASTO

porcentaje de cumplimiento del 57,8%, conforme a lo señalado en el Acta de Inspección Sanitaria No. 05-428-23-PB. En consecuencia, se aplicó la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL del establecimiento, de carácter preventivo, mediante Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 033-C-23-LS del 26 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 576 de la Ley 9ª de 1979.

En la misma diligencia, la persona que atendió la visita dejó constancia, por parte del establecimiento, de que las dificultades económicas por las que atraviesa el negocio le han impedido realizar en su totalidad las adecuaciones locativas requeridas, manifestando su intención de subsanar los hallazgos en la medida de sus posibilidades. Esta manifestación se incorpora a los antecedentes del presente acto en garantía del derecho de defensa y contradicción de la investigada, sin que ello implique valoración o prejuzgamiento alguno sobre su responsabilidad, la cual habrá de determinarse dentro del trámite administrativo que por este acto se ordena.

A informe remitido a este Despacho se allegaron los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del expediente:

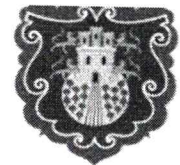
1. Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Establecimientos de Preparación de Alimentos No. 05-428-23-PB (Ficha No. 8086).
2. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 033-C-23-LS del 26 de noviembre de 2023.
3. Oficio No. 1162SA/1368-2023, correspondiente al informe de aplicación de la medida sanitaria de seguridad en el establecimiento **RESTAURANTE MARÍA SALOMÉ**, de fecha 30 de noviembre de 2023, con registro fotográfico anexo (1 folio).

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INVESTIGADA

De conformidad con la información consignada en el Acta de Inspección Sanitaria No. 05-428-23-PB, la persona identificada como propietaria y/o responsable del establecimiento es la señora **MARÍA SALOMÉ PEJENDINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.861, con domicilio de notificación en el Km. 8, Casa 88, sector La Cadena, corregimiento de San Fernando, municipio de Pasto (Nariño), teléfono de contacto 312 893 2956 y correo electrónico **hccor87@gmail.com**. El establecimiento se encuentra registrado bajo la matrícula mercantil No. 139110 y el número de inscripción sanitaria 52001-30-708861.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos documentados en el Acta de Inspección Sanitaria y en el Acta de Aplicación de la Medida Sanitaria de Seguridad, se formulan los siguientes cargos, de manera concreta, individualizada y provisional, sin perjuicio de la valoración probatoria que corresponda efectuar durante el procedimiento y de la vigencia del principio de presunción de inocencia:

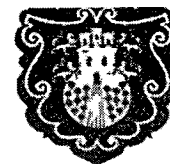


Proceso Sancionatorio N°0110-2023

NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA	DETALLE DEL HALLAZGO	FUNDAMENTO JURÍDICO Y/O RIESGO
Resolución 2674 de 2013, artículo 6, numerales 1.1, 1.2.1, 3.1 y 5.1; artículo 7; artículo 32, numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7; y artículo 33, numeral 8, relativos a condiciones generales de edificación, pisos, paredes, techos, ventilación e instalaciones sanitarias.	Se observaron paredes y pisos con humedad, deterioro, manchas y superficies porosas que dificultan su limpieza y desinfección; techos y área de baño con suciedad y sin mantenimiento de pintura; ausencia de sistema de ventilación adecuado en el área de cocción; y ausencia de letrero alusivo al lavado de manos, jabón desinfectante e implementos para el secado de manos en el área de preparación.	Las condiciones locativas deficientes favorecen la acumulación de suciedad, humedad y proliferación de microorganismos, y comprometen las condiciones higiénico-sanitarias mínimas exigibles al establecimiento, con incidencia directa en la inocuidad de los alimentos.
Resolución 2674 de 2013, artículo 8; artículo 9, numeral 3; artículo 10, numeral 3; y artículo 34, relativos a equipos, utensilios y superficies de contacto con alimentos.	Se evidenció equipo de microondas con signos de oxidación y sin instrumento para el control de temperaturas de equipos y/o alimentos; y tabla de picar con superficie manchada y hallazgo reiterativo respecto de la visita anterior.	Los equipos y superficies de contacto en condiciones inadecuadas constituyen fuentes potenciales de contaminación física, química o microbiológica y dificultan el control de temperaturas seguras, con riesgo de contaminación de los alimentos durante su preparación.
Resolución 2674 de 2013, artículo 11, numeral 1; artículo 12; artículo 13; y artículo 36, relativos a salud, reconocimiento médico, educación, capacitación y prácticas higiénicas del personal manipulador	No se presentaron certificados médicos que acreditaran la aptitud del personal para la manipulación de alimentos, ni se evidenció plan de capacitación en manipulación higiénica de alimentos para el personal vinculado al establecimiento.	La falta de acreditación de aptitud médica y de capacitación del personal incrementa el riesgo de contaminación directa o cruzada de los alimentos y constituye incumplimiento de las obligaciones sanitarias aplicables a los manipuladores.
Resolución 2674 de 2013, artículo 6; artículo 16; artículo 26, numeral 1; y artículo 33, numerales 1, 3, 6 y 7, relativos a saneamiento, temperaturas, almacenamiento, agua potable, residuos, limpieza y desinfección, y documentación sanitaria.	Se constató ausencia de registros de control de temperaturas de equipos y/o alimentos; alimentos almacenados directamente en el piso sin protección; ausencia de tanque de suministro de agua; recipientes de residuos sólidos sin tapa y en material no sanitario; pisos con suciedad y grasa en el área de preparación; y plan de saneamiento documentado de forma incompleta, sin cronograma ni procedimientos claramente descritos.	Estas condiciones favorecen la contaminación cruzada, la proliferación de microorganismos y vectores, y la pérdida de control sobre las temperaturas de conservación, con incidencia directa en la inocuidad de los alimentos y en la protección de la salud pública.

TIPIFICACIÓN PROVISIONAL Y NEXO DE CAUSALIDAD

De manera provisional, las conductas descritas se subsumen en el incumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos para los establecimientos de preparación de alimentos por la Resolución 2674 de 2013 y demás normas concordantes señaladas en el cuadro de cargos que antecede. El nexo de causalidad se sustenta, en esta etapa, en que las condiciones verificadas durante la visita se encontraban dentro del ámbito de control y responsabilidad sanitaria propio del establecimiento, y podían incidir en la inocuidad de los alimentos preparados y expendidos al consumidor. La calificación jurídica aquí efectuada es de carácter preliminar y no prejuzga la responsabilidad de la investigada, la cual solo podrá determinarse una vez surtido el trámite administrativo, con observancia del derecho de defensa y de las pruebas que se alleguen o practiquen dentro del proceso.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, correspondiéndole a este organizar, dirigir, reglamentar y ejercer la inspección, vigilancia y control de las actividades que puedan impactar la salud pública.

Que la Ley 9ª de 1979 (Código Sanitario Nacional) establece las disposiciones orientadas a la preservación y protección de las condiciones de salud de la población, facultando a la autoridad sanitaria para intervenir los factores de riesgo del entorno y adoptar las medidas administrativas preventivas o sancionatorias a que haya lugar.

Que conforme al numeral 44.3.3.1 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, compete al municipio de Pasto ejercer la vigilancia y control de las condiciones sanitarias en la producción, almacenamiento, distribución y expendio de alimentos para consumo humano, en cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución 2674 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

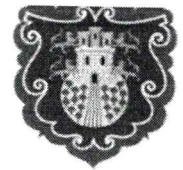
Que con ocasión de la visita de inspección, vigilancia y control sanitario con enfoque de riesgo practicada el 26 de noviembre de 2023 al establecimiento RESTAURANTE MARIA SALOMÉ, se emitió concepto sanitario DESFAVORABLE, con un nivel de cumplimiento del 57,8%, según consta en el Acta No. 05-428-23-PB, y que dicho resultado se enmarca dentro de un contexto de reiteración de hallazgos previamente advertidos en la visita del 10 de septiembre de 2023, sin que se acreditara su corrección oportuna.

Que los hallazgos consignados en dicha diligencia evidenciaron múltiples deficiencias críticas y de alto riesgo microbiológico, locativo, operativo e higiénico-sanitario, las cuales derivaron en la imposición de la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL del establecimiento, mediante el Acta No. 033-C-23-LS, con fundamento en el artículo 576 de la Ley 9ª de 1979.

Que los hechos expuestos en el informe remitido a esta Oficina mediante oficio con Radicado No. 11625IA/0637-2023 configuran presuntas infracciones a las obligaciones previstas en la normativa sanitaria vigente, específicamente a las disposiciones de la Resolución 2674 de 2013 en materia de condiciones locativas, equipos y utensilios, personal manipulador y planes de saneamiento básico, lo que amerita, en garantía del interés general y la salud pública, la apertura del correspondiente proceso administrativo sancionatorio.

Que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, las infracciones a las normas sanitarias vigentes darán lugar, previa verificación de la responsabilidad dentro del procedimiento administrativo y según la gravedad del hecho, a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Multas sucesivas hasta por el equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; c) Decomiso de productos; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia; y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Que con base en el material probatorio allegado, este Despacho observa elementos de juicio suficientes que fundamentan la necesidad de ordenar la apertura formal de un proceso



Proceso Sancionatorio N°0110-2023

administrativo sancionatorio en contra de la señora **MARÍA SALOMÉ PEJENDINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.861, en su calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento, con el fin de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa por el presunto incumplimiento del régimen sanitario, y de salvaguardar los derechos de los consumidores y usuarios.

Que las manifestaciones efectuadas por el establecimiento al momento de la visita, relacionadas con las dificultades económicas para adelantar las adecuaciones requeridas, serán objeto de valoración dentro de la etapa de descargos, en garantía de los principios de contradicción y defensa, sin que su mención en este acto implique prejuzgamiento alguno.

Que el presente procedimiento se adelantará observando estrictamente los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, proporcionalidad y presunción de inocencia, garantes del ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

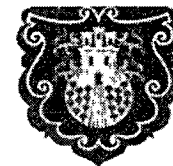
Ordenar, Ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora **MARÍA SALOMÉ PEJENDINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.861, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE MARÍA SALOMÉ**, ubicado en el Km. 8, Casa 88, sector La Cadena, corregimiento de San Fernando, municipio de Pasto (Nariño), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Formular cargos en contra de la señora **MARÍA SALOMÉ PEJENDINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.861, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE MARÍA SALOMÉ**, ubicado en el Km. 8, Casa 88, sector La Cadena, corregimiento de San Fernando, municipio de Pasto (Nariño), por la presunta violación a las exigencias sanitarias contenidas en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas sanitarias concordantes, de conformidad con lo expuesto en el cuadro de formulación de cargos contenido en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Advertir a la investigada que, en caso de comprobarse su responsabilidad dentro del presente trámite, se le podrán imponer una o varias de las sanciones previstas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, consistentes en amonestación, multas sucesivas hasta por diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes,



decomiso de productos, suspensión o cancelación del registro, o cierre temporal o definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO.

Comisionar, al Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Municipal de Salud, para que diligencie el trámite de sustanciación referente al proceso sancionatorio ordenado mediante este acto administrativo, y para que, una vez recaudado el acervo probatorio, remita las diligencias a este Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.

Notificar, el contenido de la presente Resolución de forma personal a la señora **MARÍA SALOME PEJENDINO** Identificada con C.C. No. 30.703.861 como propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE MARIA SALOME** ubicado en el km 8 casa 88 sector la cadena corregimiento de San Fernando del municipio de Pasto (N), de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

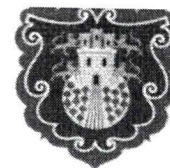
En el evento de no ser posible la notificación personal, proceder con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO.

Notificar, el contenido del Acta de Aplicación de Medidas Sanitarias de Seguridad No. 033-C-23-LS y Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos No. 05-428-23PB del día 26 de noviembre de 2023, como parte integral de la presente resolución, a la señora **MARÍA SALOME PEJENDINO** Identificada con C.C. No. 30.703.861 como propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE MARIA SALOME** ubicado en el km 8 casa 88 sector la cadena corregimiento de San Fernando del municipio de Pasto (N), de conformidad con lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.

Advertir, al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



Proceso Sancionatorio N°0110-2023

ARTÍCULO OCTAVO.

Contra la presente decisión; no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 AGO 2026

Dada en San Juan de Pasto, a los


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Mario Andrés Maigual Achicanoy – Asesor(a) Jurídico(a) SMS 

Proyectó: Adriana Ortega – Abogada Contratista SMS 